



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-40-89-001-2022-00014-00
DEMANDANTE	ABELARDO PEREZ ROMERO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIA ROBLES HEREDIA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer, informando que la Auxiliar de la Justicia, allegó el Informe respectivo. Puerto Parra, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue allegado el dictamen pericial ordenado de oficio por éste Despacho, se pone a disposición de las partes en la secretaría para su conocimiento y demás fines.

Así mismo, y agotado el trámite previo dentro del presente proceso, se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual, de acuerdo con la disponibilidad del calendario interno, se procederá a fijar las siguientes fechas:

1.- El día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), se llevará a cabo INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de lalid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o localización, área, cabida y linderos, la misma se llevará a cabo con intervención de la perito designada.

ADVIÉRTASELE a la perito que deberá que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

2.- El día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), se evacuaran las otras etapas del proceso, por lo que se practicaran las pruebas (testimonios), conciliación e interrogatorios de parte y se dictará Sentencia si a ello hubiere lugar.

Notificado en Estado No. **36** hoy **6** de junio de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Por lo anterior, se requiere a la parte Demandante, para que acerque a los testigos **JUAN FERNANDO CANO GAVIRIA, GABRIEL JAIME CANO GAVIRIA, IVAN RAMIRO SUAREZ LOPERA y JOSE ABRAHAM BEDOYA GUTIERREZ.** Para el efecto, indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

ADVERTENCIA ESPECIAL: Adviértasele al demandante que deberá concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, es decir, el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir su apoderada, el curador ad-litem y los testigos citados; asimismo, que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción.

TÉNGASE en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor dispone la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". El numeral 4º ijusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

E igualmente el numeral 1 del artículo 218 ibídem que establece que se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes. No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que, en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar'.

Se hace aclaración que se programan estas diligencias durante dos días "1 y 22 de junio de 2023, toda vez que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra bastante distante del casco urbano del Municipio, por lo que se concluye que es materialmente imposible e inconveniente pretender agotar todas las etapas en un solo acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. **36** hoy **6** de
junio de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed802c972dbe909ea6abd4e18a1a308af484455d165cb1f32f63d89acb15226b**

Documento generado en 05/06/2023 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>